

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

UGENA

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 9 de julio de 2012 número 155 el acuerdo plenario de 1 de junio de 2012 de modificación de la Ordenanza fiscal número 308 de la tasa de alcantarillado y sin haberse presentado ninguna reclamación, se publica dicha Ordenanza en su totalidad entendiéndose como acuerdo definitivo:

Ordenanza fiscal número 308 reguladora de la tasa de alcantarillado

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita la autorización.

En lo referente a los servicios de alcantarillado y depuración, la base imponible vendrá determinada por el número de locales o viviendas que desagüen a la red general y el consumo en metros cúbicos de agua.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

ALCANTARILLADO (Clusula IPC)	Acometida Servicio: 80,00 €	
Cuota fija	5.00 €/usu/trim	
Vivienda- local sin agua o contador (Palominos, Vereda del Topo etc)	10,00 €/usu/trim	
Parcela Polígono la Frontera	38.570 €/usu/trim	
Cuota fija obras	7.00 €/usu/trim	
DEPURACION	Vivienda	Naves
	Indust.	
Cuota variable (Todos los mts3)	0,35 €	0,60

En caso de incrementar el precio m3 la mancomunidad, se procederá para mantener el equilibrio económico a aumentar automáticamente el incremento efectuado a:

1.- En cuanto a los facturados por cuota fija y lectura:

A incrementar el precio del metro cuadrado vigente el aumento producido. Manteniendo fijo la cuota.

2.- En cuanto a los facturados por cuota fija sin contador.

Se procederá a incrementar la cuota fija, repercutiendo la proporción que supone el incremento sobre el consumo medio en metros cúbicos y manteniendo la relación del mismo sobre el precio fijo para cada tipo o categoría.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo, se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento de Recaudación.

4. La Alcaldía podrá establecer mediante resolución sistemas de gestión conjunta y coordinada de esta tasa y de la tasa correspondiente por el suministro de agua y recogida y tratamiento de basuras.

5. En relación a las viviendas promovidas por constructoras, se pasará el recibo al nuevo propietario, una vez se haya obtenido la licencia de primera ocupación y comunicado por estos, la fecha de entrega de la vivienda y sus datos personales. Asimismo el nuevo titular deberá personarse en el Ayuntamiento a darse de alta.

El consumo de obras en construcción se liquidará en función de la tarifa vigente «por obra». Una vez finalizadas las obras y comunicado al ayuntamiento el final de la misma, acompañado del certificado final de obras, se liquidará desde el periodo siguiente por la tarifa 2-1 al constructor.

Disposición final.

La presente modificación de Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada en fecha 1 de junio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ugena 1 de junio de 2012.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-10474